



Consejo Estatal de Examinadores de Trabajadores Sociales de Texas

Código de conducta

Título 22 del Código Administrativo de Texas, §781.201:

(a) El trabajador social debe respetar y acatar el código de conducta y las normas de práctica presentados en este subcapítulo. Cualquier violación del código de conducta o las normas de práctica constituirá una conducta poco ética o una conducta que desprestigia o tiende a desprestigiar la profesión del trabajo social y será motivo para que se tomen medidas disciplinarias.

(1) El trabajador social no se rehusará a realizar ningún acto o servicio para el que la persona esté autorizada basándose únicamente en la edad; el sexo; la raza; el color de la piel; la religión; el origen nacional; la discapacidad; la orientación sexual; la identidad y la expresión sexual; o la filiación política del cliente.

(2) El trabajador social informará con la verdad sobre sus servicios y su acreditación y calificaciones profesionales a los clientes o los posibles clientes. El trabajador social no anunciará ni afirmará poseer ningún título de una universidad no acreditada por el Consejo de Acreditación de Educación Superior.

(3) El trabajador social ofrecerá solo aquellos servicios bajo su competencia profesional, y proveerá servicios bajo las normas de práctica profesionales aceptadas, que sean apropiados para las necesidades del cliente.

(4) El trabajador social se esforzará por preservar y mejorar sus conocimientos, habilidades y capacidades profesionales.

(5) El trabajador social basará todos los servicios en una valoración, una evaluación o un diagnóstico del cliente.

(6) El trabajador social le proveerá al cliente una descripción clara de los servicios, los calendarios, las cuotas y la facturación al inicio de los servicios.

(7) El trabajador social protegerá los derechos de confidencialidad del cliente dentro de los límites de la ley.

(8) El trabajador social se responsabilizará de establecer y mantener los límites profesionales.

(9) El trabajador social no tendrá contacto sexual con un cliente ni con una persona que haya sido su cliente.

(10) El trabajador social se abstendrá de proveer servicios mientras tenga la salud física o la salud mental afectada, o este afectado por una enfermedad, o por medicación, drogas o alcohol.

(11) El trabajador social no se aprovechará de su puesto de confianza en lo que respecta a un cliente o un antiguo cliente.

(12) El trabajador social evaluará el progreso del cliente de forma constante para encauzar la provisión de servicios y hará uso de la supervisión y las consultas según lo requieran las necesidades del cliente.

(13) El trabajador social derivará al cliente para aquellos servicios con los que el trabajador social no pueda cumplir, e interrumpirá los servicios provistos al cliente si continuar proveyendo los servicios ya no es lo mejor para el cliente.

(b) Los motivos para tomar medidas disciplinarias contra un trabajador social se basarán en el código de conducta o las normas de práctica en vigor al momento de ocurrir la violación.

Si tiene alguna pregunta sobre el desempeño profesional de un trabajador social autorizado por el Consejo Estatal de Examinadores de Trabajadores Sociales de Texas llame sin costo al 1-800-232-3162. Desde Austin llame al (512) 719-3521, o escriba a:

Texas State Board of Social Worker Examiners
P.O. Box 149347, Mail Code 1982
Austin, Texas 78714-9347

www.dshs.state.tx.us/socialwork

1-800-942-5540 (Línea directa para presentar quejas)



An equal employment opportunity employer / Un empleador que ofrece igualdad de oportunidades de empleo

Rev. 07/2015



Texas State Board of Social Worker Examiners

Code of Conduct

Title 22 of the Texas Administrative Code, §781.201:

(a) A social worker must observe and comply with the code of conduct and standards of practice set forth in this subchapter. Any violation of the code of conduct or standards of practice will constitute unethical conduct or conduct that discredits or tends to discredit the profession of social work and is grounds for disciplinary action.

(1) A social worker shall not refuse to perform any act or service for which the person is licensed solely on the basis of a client's age; gender; race; color; religion; national origin; disability; sexual orientation; gender identity and expression; or political affiliation.

(2) A social worker shall truthfully report her or his services, professional credentials and qualifications to clients or potential clients. A social worker shall not advertise or claim a degree from a college or university which is not accredited by the Council on Higher Education Accreditation.

(3) A social worker shall only offer those services that are within his or her professional competency, and shall provide services within accepted professional standards of practice, appropriate to the client's needs.

(4) A social worker shall strive to maintain and improve her or his professional knowledge, skills and abilities.

(5) A social worker shall base all services on an assessment, evaluation or diagnosis of the client.

(6) A social worker shall provide the client with a clear description of services, schedules, fees and billing at the initiation of services.

(7) A social worker shall safeguard the client's rights to confidentiality within the limits of the law.

(8) A social worker shall be responsible for setting and maintaining professional boundaries.

(9) A social worker shall not have sexual contact with a client or a person who has been a client.

(10) A social worker shall refrain from providing services while impaired by physical health, mental health, medical condition, or by medication, drugs or alcohol.

(11) A social worker shall not exploit his or her position of trust with a client or former client.

(12) A social worker shall evaluate a client's progress on a continuing basis to guide service delivery and will make use of supervision and consultation as indicated by the client's needs.

(13) A social worker shall refer a client for those services that the social worker is unable to meet, and shall terminate services to a client when continuing to provide services is no longer in the client's best interest.

(b) The grounds for disciplinary action of a social worker shall be based on the code of conduct or standards of practice in effect at the time of the violation.

If you have a question about the professional performance of a social worker licensed by the Texas State Board of Social Worker Examiners call toll-free at 1-800-232-3162. In Austin, call (512) 719-3521 or write to:

Texas State Board of Social Worker Examiners
P.O. Box 149347, Mail Code 1982
Austin, Texas 78714-9347
www.dshs.state.tx.us/socialwork
1-800-942-5540 (Complaint Hotline)

